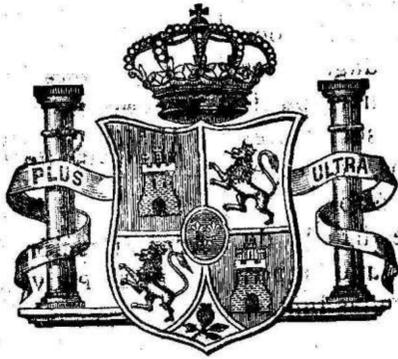


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código Civil). Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.
Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año. . . 30 pesetas.
Particulares.—Año. . . 40 pesetas.
Semestre. . . 22 id.
Trimestre. . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 30 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 31 de Marzo).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm 860

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 334.

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la infancia y su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la Infancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XVI Concurso de Premios para el año actual por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

BASE 1.ª—*Premio Tolosa Latour*.

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema siguiente: «Medios prácticos para intensificar la puericultura en los distritos rurales».

Los trabajos, que no excederán de 40 cuartillas, escritas en tipo de máquina, por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán

un tema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por los autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en el boletín oficial *Pro Infancia*, si el Consejo lo estimara conveniente, o se hará de él una tirada para su mayor difusión.

En el caso de que ninguno de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo

BASE 2.ª—*Médicos rurales*.

Seis premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho de su madre para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños.

Las Juntas provinciales o locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes

Médicos en ejercicio de su profesión, y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzguen acreedor a la recompensa.

BASE 3.ª—*Premios de buena crianza*.

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes «Premios de buena crianza» a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos criados a pecho y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en ellas adquieren y se llevan a cabo en favor de los niños:

1.º Diez premios, de 150 pesetas cada uno, a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia materna o mixta.

2.º Ocho premios, de cien pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

3.º Seis premios, de cien pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.º Seis premios, de cien pesetas cada uno, a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos, y de entre los presentados al concurso se elegirán para ser premiados aquellos

que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y

se encuentren en esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes historiales que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquella.

BASE 4.ª—*Maestros y Maestras*.

Dos premios de 500 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Maestros o Maestras de Escuela privada o pública que sean autores, respectivamente, de la mejor Memoria que desarrolle los siguientes temas:

1.º «El Dr. Angélico y las Ciencias educativas».

2.º «Memoria sobre los medios de fomentar en la infancia la virtud de la previsión».

Estas Memorias no excederán de 40 cuartillas, escritas a máquina y por una sola cara.

Seis premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera y dentro de ella, en orden al mejoramiento moral de la clase desvalida por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideas espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro.

Se concederán diplomas de mérito a los concursantes que, optando a los

premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las Autoridades o personas particulares conocedoras de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito, que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios de orden pedagógico que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une al hecho que la motiva, y, por lo tanto, más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas se tramitarán por conducto de las respectivas Juntas provinciales o locales de Protección a la Infancia, y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

BASE 5.^a—Viudas pobres que tengan más de seis hijos menores de catorce años; matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños y matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años.

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otras tantas madres viudas, pobres, residentes en Madrid, capitales o pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la infancia y Párroco de la localidad con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas; certificación de defunción del marido, fe de vida de los hijos con especificación de la edad de éstos, y certificación de pobreza.

B) Seis premios de 200 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros o labradores pobres que hayan prohiado o recogido huérfanos o abandonados, facilitándoles instrucciones, alimentándolos y sustentándolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la infancia y del Párroco, por el que se acredite su veracidad; partida de nacimiento de éstos y la de matrimonio de los solicitantes.

C) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros pobres que tengan más de siete hijos menores de catorce años, residentes en Madrid, capitales o pueblos, y justifiquen conservar

con gran celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta provincial o local de Protección a la infancia y del Párroco de la localidad, con las indagaciones que aquella estime oportunas; partida de matrimonio de los solicitantes y fe de vida de los hijos, con especificación de la edad de éstos.

Todas estas solicitudes habrán de ser cursadas al Consejo Superior por conducto de las mencionadas Juntas, a fin de que éstas puedan emitir el correspondiente informe.

BASE 6.^a—Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Seis premios de 300 pesetas cada uno, diploma de mérito e insignia «Pro Infancia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas o solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto meritorio que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE 7.^a—Fundadores de instituciones benéficas.

El Consejo Superior a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar diploma de honor o mérito a fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas de todos estos premios, cuya cuantía asciende en total a 15.700 pesetas, se elevarán al Consejo Superior antes del día 30 de Junio próximo. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras facilitarán copia de la misma a los Médicos rurales, Maestros y cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premio en metálico en los tres concursos anteriores, ni las que presenten los documentos después de la fecha antes indicada. Los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES la Real orden de concesión de premios. Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca esta disposición en los BOLETINES OFICIALES, y los Alcaldes procurarán darlo a la publicidad en la tabla de anuncios del Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. mu-

chos años. Madrid 21 de Marzo de 1929.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la infancia de....

(Gaceta del día 22 de Marzo.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 886

Administración de Rentas públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Propiedades y derechos del Estado
Circular

En la exacción del 10 por 100 de Pesas y Medidas y 20 por 100 de Propios se vienen observando deficiencias y erróneas apreciaciones que es preciso evitar en bien del servicio y de las Corporaciones municipales, para lo cual se tendrán en cuenta en lo sucesivo las prevenciones siguientes:

1.^a Las certificaciones se expedirán en la primera quincena precisamente, del mes siguiente, al en que fine el trimestre, una por cada concepto, pues, aunque paralelamente se lleve este servicio, no puede resumirse en uno solo, ya que las mentadas certificaciones sirven de base para la oportuna liquidación cuando nada hay que liquidar, archivándose separadamente en esta Administración. Se reintegrarán con un timbre móvil de 0'15 pesetas (a menos de expedirse en el papel timbrado correspondiente), no empleando sellos de correos, ni excusando esta obligación bajo ningún pretexto, pues el dejar de hacerlo echa sobre el negociado correspondiente responsabilidades o desvelos que conviene evitar a toda costa.

2.^a En los ingresos dejarán de figurar los aprovechamientos forestales de los montes de «utilidad pública» y de los entregados a los Ayuntamientos o Juntas de vecinos de «libre disposición», porque el 20 por 100 de los primeros se liquida por el Plan forestal aprobado por la Jefatura de Montes, y el de los segundos en virtud de propuesta que las Corporaciones o Entidades vienen obligados a formular en el mes de Julio de cada año, a la que hay que prestar toda su asistencia en lo sucesivo.

3.^a Tampoco deben figurar como ingresos para liquidar el 20 por 100, los intereses de láminas que al ser emitidas ya percibió el Tesoro su 20 por 100 y los vencimientos se pagan siempre rebajando el impuesto a que vienen sujetas.

4.^a Respecto de las bajas por contribución, aunque no correspondan al trimestre, o sean por más de uno, se harán figurar en aquellas certificaciones en que aparezca el ingreso, porque de otro modo no es posible liquidarlas.

En algunas certificaciones se hace

referencia al presupuesto, erróneamente, ya que han de ser el reflejo fiel de los asientos del libro de entrada de caudales y no de lo que figure en aquél; porque el presupuesto está basado en un cálculo, más o menos exacto, pero variable, y los asientos son el resultado de lo que se recauda por el concepto a que afecta el impuesto.

La Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 23 de Abril de 1858, dice a este propósito lo siguiente, aunque con más extensión.

Se hallan sujetas al pago del 20 por 100 de propios, todas aquellas fincas rústicas y urbanas propiedad de los pueblos que produzcan una renta en favor de la comunidad de pueblo, y aun las arbitradas por los mismos Ayuntamientos para obtener alguna utilidad o recurso aplicable a los gastos municipales; tales como matadero, cárcel, hospital, pósito etc., etc.

Los censos y derechos que por título oneroso o de inmemorial correspondan a los pueblos, y para cuya cobranza o exacción no han necesitado ni necesitan previa autorización del Gobierno; de suerte que solo los edificios destinados a un servicio público o municipal y los arbitrios sobre artículos de consumo, son los únicos bienes y productos que se hallan exceptuados del 20 por 100 de propios.

Palencia 24 de Marzo de 1929.—El Administrador de Rentas, Juan J. Condés.

Núm. 905

ANUNCIO

Terminado por la Administración de Rentas públicas de la provincia, el Padrón de Comerciantes e Industriales comprendidos en la letra C. del núm. 2.^o de la Tarifa 2.^a de la Ley de Utilidades, de 22 de Septiembre de 1922, del año actual sujetos al recargo del 25 por 100 sobre las cuotas de Industrial, por el artículo 9.^o de la Real orden de 18 de Febrero de 1928, queda de manifiesto en dicha oficina durante diez días, contados desde la publicación de este anuncio, para que los interesados puedan hacer dentro del mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia 27 de Marzo de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

Núm. 884

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Álvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por D. Pedro Merino Fernández, representado por el Letrado D. Manuel Díaz Caneja, se ha interpuesto ante este Tribunal

provincial, con fecha siete del actual, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Prádanos de Ojeda, fecha tres de Enero último, por el que se acordó dar orden al apoderado del citado Ayuntamiento en esta Ciudad D. Dimas Monge, para que en lo sucesivo y hasta nueva orden, no se abone al recurrente por el concepto de quinquenio que disfrutaba como premio a sus servicios en repetido Ayuntamiento, cantidad alguna.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintiseis de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Enrique F. Alvarez.—P. S. M., El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

Núm. 885

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por don Francisco Fernández Merino, representado por el Letrado D. Manuel Díaz Caneja, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial en veintitrés del actual, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Respenda de la Peña, fecha 20 de Febrero último, en virtud del cual se confirman, desestimando los recursos de reposición interpuestos por mentado D. Francisco Fernández, las correcciones disciplinarias impuestas a éste en 17, 20 y 27 de Enero último.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintiseis de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Enrique F. Alvarez.—P. S. M., El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 887

Saldaña

Don José de Castro y Granjel, Juez de primera instancia de Saldaña.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador D. Julián Gallego Sastre, en nombre de D.^a Felisa Caminero, contra don Emilio Herrero González, vecino de Santervás de la Vega, sobre pago de 6.462 pesetas 40 céntimos de principal y 2.000 para costas, se ha

acordado sacar a pública subasta los bienes embargados al Emilio Herrero y que son los siguientes:

1.^a Una tierra a Huerga Vallejo, de tres fanegas, en término de Villaluenga; linda Norte, Francisco Heras; Sur, Lázaro Sastre; Este, Lorenzo García y Oeste, campos; valorada en seiscientos cincuenta pesetas.

2.^a Otra al camino Carboneros, de veintiuna áreas treinta centiáreas; linda Norte, Miguel Fernández; Sur, Ildefonso González; Este, Francisco Heras y Oeste, dicho camino; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

3.^a Otra tierra al Campal, de seis fanegas; linda Norte, Eustasio Balbuena; Mediodía, D. Joaquín Díez; Este y Oeste campos; valorada en dos mil pesetas.

4.^a Otra al Río, de dos fanegas; linda Norte, Agustín Merino; Mediodía, Félix Relea; Oeste, el río y Este, campos; valorada setecientos cincuenta pesetas.

5.^a Otra en dicho sitio frente a la anterior, de dos fanegas; linda Norte y Este, campos; Oeste, el río y Mediodía, Adolfo Royos, todas en término de Villaluenga; valorada en setecientos cincuenta pesetas.

6.^a Un prado en Veguilla, en término de Santervás de la Vega, que hace cuarto y medio; linda Sur, Isidro Vélez; Poniente, Miguel Fernández; Este, Juan Novoa; valorada en quinientas pesetas.

7.^a Una tierra en el mismo término y sitio de Dragón de Bravo, de nueve cuartos; linda Norte, Justo Prado; Saliente y Poniente, con arroyos y saudes; Mediodía, se ignora; valorada en novecientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día primero de Mayo próximo y hora de las doce de la mañana, advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor, que podía hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero y que no se suplirá la falta de títulos.

Dado en Saldaña a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintinueve.—José de Castro.—P. S. M., Antonio de Paz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 897

Buenavista de Valdavia

Manifestado a esta Alcaldía por el Sr. Médico titular de este Municipio D. Epifanio de la Gándara Ustara, en su escrito de fecha 18 del próximo pasado Febrero, que tenía necesidad de ausentarse de esta localidad, y como quiera que haya transcurrido más tiempo del que pudiera pensarse, y atendiendo a las necesi-

dades del servicio; por el presente se le llama y cita de comparecencia para que en el término de ocho días, se constituya en sus funciones, pues en otro caso se procederá a la incoación del oportuno expediente para su separación por abandono de destino público.

Buenavista de Valdavia 26 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Cecilio Mata.

Núm. 895

Vañes

Don Mauricio Cabeza Martín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que a su instancia y para que surta sus efectos en el expediente de continuación de prórroga de primera clase para incorporación a filas del mozo Francisco Serrano Iglesias, número 11 del reemplazo de 1928, y por el cupo de este Ayuntamiento, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de Anastasio Serrano Iglesias, hermano del indicado mozo y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Juan y de Calixta, nació en Valsadornín, provincia de Palencia, el día 26 de Abril de 1924, teniendo, por tanto ahora, si vive, 34 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 14 años del pueblo de Valsadornín, que fué su última residencia en España. Caminó con dirección al extranjero según antecedentes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército en su art. 293, párrafo 4.º, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años, del expresado Anastasio Serrano Iglesias, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Vañes 16 de Marzo de 1929.—Mauricio Cabeza.

Núm. 904

Valdespina

Por haberse despedido el que las viene desempeñando, se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes de este partido Veterinario compuesto de esta villa y la inmediata de Villajimena y la de Higiene y Sanidad pecuarias dotadas con 600 y 365 pesetas respectivamente anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con obligación de fijar su residencia en Valdespina.

Los deberes y derechos que a los mismos corresponden serán los previstos en las Leyes y Reglamentos vigentes y que en lo sucesivo se dicten y aprueben por el Ayuntamiento, conforme se establece en la disposición transitoria segunda del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y en los artículos 93 y 115 del mismo.

Se estimarán como méritos preferentes para el concurso:

1.º Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo, cualquiera que sea el Municipio donde los hayan prestado.

2.º La justificación de trabajos originales, relacionados con su misión sanitaria.

3.º Haber ingresado por oposición en dichos cargos en otros Municipios.

4.º Otros méritos que estime este Ayuntamiento, como hoja de estudios, conducta observada en el desempeño del cargo en otros municipios, etc.

Las solicitudes y documentos que las acompañen se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Valdespina 25 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Saturnino Bartolomé.

Núm. 882

Pozo de Urama

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en Circular número 34, la Comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión de 24 del actual y por hallarse servidas interinamente, acordó anunciar vacantes para su provisión en propiedad, las plazas de Veterinario Inspector de carnes e Higiene y Sanidad pecuarias de este Municipio, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Sueldo anual por cada cargo, satisfecho por trimestres vencidos, 600 pesetas por el primero y 365 por el segundo.

2.^a Los deberes y derechos que a los mismos corresponde, serán los previstos en las Leyes y Reglamentos actuales y los que en lo sucesivo se dicten y aprueben a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Estatuto y artículo 93 y 115 del reglamento de Empleados municipales y 45 del de 9 de Febrero de 1924.

La escala de méritos que han de reconocerse como preferentes serán:

1.º Los servicios más relevantes y reiterados en el cargo cualquiera que sea el Municipio donde se hayan prestado.

2.º La publicación de trabajos originales, particularmente aquellos relacionados con la misión sanitaria de Inspección.

3.º El haber ingresado por oposición en cargos análogos

4.º Los restantes méritos que estime la Comisión permanente como hoja de estudios, etc., etc.

El plazo para la presentación de instancias acudiendo al concurso, será el de ocho días naturales, por ser la segunda vez que se anuncia, por quedar desierta en la primera, y serán dirigidas a esta Alcaldía con la documentación que se indica.

El agraciado puede contratar la asistencia de los ganados existentes en la localidad, veintidós pares de mulas y catorce asnos.

Pozo de Urama 24 de Marzo de 1929.—El Alcalde, Mariano Alonso.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan.

Núm. 921

Valdeolmillos

Nicestrato Mediavilla Turrero, hijo de Maximino y Genoveva.

Núm. 922

Castromocho

Cesáreo Antolín Elvira, hijo de Francisco y Atanasia.

Bernardino Caballero Caballero, hijo de Constantino y Catalina.

Núm. 923

Carrión de los Condes

Victor Campo Gil, hijo de Moisés y María.

Anastasio Diez Pisano, hijo de Raimundo y Juliana.

Teodomiro Martínez Martín, hijo de Salustiano y Paula.

Severino Andrés Martínez Portas, hijo de Angel y Felipa.

Juan Minguez Rodrigo, hijo de Eugenio y Teódula.

Alejandro Molaguero Vázquez, hijo de Mariano y Claudia.

Francisco Polvorosa Antolín, hijo Juljan y Maura.

Núm. 924

Alba de Cerrato

Modesto López Alonso, hijo de Miguel y Petra.

Núm. 925

Santibáñez de Ecla

Millán Vallejo Pérez, hijo de Cristina.

Núm. 926

Baquerín de Campos

Gregorio Guaza Pastor, hijo de Hipólito y Angela.

Valentín Hidalgo Gutiérrez, hijo de Cándido y Braulia.

Núm. 933

Villaluenga de la Vega

Adalberto Calvo Fernández, hijo de Mariano y Venancia.

Honorato Caminero Pérez, hijo de Antonio y Aurelia.

Victoriano Franco Tejerina, hijo de Silvestre e Isabel.

Secundino Vián Alvarez, hijo de Salustiano y Claudia.

Núm. 934

Cervera de Pisuerga

Similiano García Paniagua, hijo de Similiano y Delfina.

Vicente López Ibáñez, hijo de Vicente y María.

Jesús Pazarín Delgado, hijo de José y Florentina.
Tomás Ruíz Gutiérrez, hijo de Manuel y Marcela.

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las

contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1930, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo

indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Antigüedad.	908
Vertavillo.	909
Calahorra de Boedo.	910
Páramo de Boedo.	912
Magáz.	913
Bahillo.	927
Cevico Navero.	938

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

ESTADISTICA DE MORTALIDAD

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Febrero de 1929 que se publican en virtud de lo prevenido en la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	H.	V.	T.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)...																
Tifus exantemático.																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																	
Viruela.																	
Sarampión.																	
Escarlatina.																	
Coqueluche.																	
Difteria y crup.																	
Grippe.																	
Cólera asiático.																	
Cólera nostras.																	
Otras enfermedades epidémicas.																	
Tuberculosis pulmonar.		1					1	2	1						3	2	5
Tuberculosis de las meninges.																	
Otras tuberculosis.	1	2													2	1	3
Sífilis cerebral.							1								1		1
Cáncer y otros tumores malignos.							1								1		1
Meningitis simple.	1			1	1										1	2	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.								2		4	1				1	6	7
Enfermedades orgánicas del corazón.							1		1	1	3	2			3	5	8
Bronquitis aguda.		1										1			2		2
Bronquitis crónica.																	
Pneumonía.		1									1	1			2	1	3
Otras enfermedades del aparato respiratorio.																	
Afecciones del estómago (menos cáncer).																	
Diarrea y entertis.									1		2					3	3
Diarrea en menores de dos años.		2													2		2
Hernias, obstruicciones intestinales.																	
Cirrosis del hígado.												1				1	1
Nefritis y mal de Bright.											1					1	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	1															1	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.																	
Septilemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).																	
Otros accidentes puerperales.																	
Debilidad congénita y vicios de conformación.	4	3	1	1											4	5	9
Debilidad senil.												2			2		2
Suicidios.																	
Muertes violentas.															1	1	1
Otras enfermedades.	1		2				1	3	2	1	1	2			6	7	13
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.																	
TOTALES POR SEXOS.	8	10	3	2	1		3	7	7	2	12	10		1	32	34	66
TOTALES POR EDADES.	18		5		1		10		9		22		1		66		

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
34	16	1	6	57		1			1	66